



Alcaldía de Montería  
DESPACHO ALCALDE

**DECRETO N° 0528 DE 2020**

"Por medio del cual se ordena el cierre temporal de la carrera segunda entre las calles 34 a la 36 del centro de la ciudad de Montería"

**EL ALCALDE DE MONTERÍA**

En uso y ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 2 y 315, Numeral 3o de la constitución política y en especial las determinadas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, atribuyen al Alcalde hacer cumplir la constitución, la ley los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal, en aras de propender por el cumplimiento del estado social de derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que así mismo, la Constitución Política en su artículo 2, consagra los fines del estado, desarrollando el inciso 2 que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la ley 136 de 1994, establece que es atribución del Alcalde conservar el orden público en el municipio como primera autoridad administrativa y de policía.

Que el numeral 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que los Alcaldes pueden "2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos (...)"

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, determina que el derecho de locomoción se encuentra "...sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...".

Que la Ley 1383 de 2010, en su artículo 2, establece de manera expresa las autoridades de tránsito en Colombia, así:

*"Artículo 2º. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

**Los Gobernadores y los Alcaldes.**

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte."*

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, en uso de tales atribuciones, le corresponde a la administración municipal, dentro de su jurisdicción, racionalizar el uso de las vías de la ciudad.

Que, de otra parte, mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país por causa de la pandemia

Gobierno de La **GE** **TE**





Alcaldía de Montería  
DESPACHO ALCALDE

**DECRETO N° 0528 DE 2020**

“Por medio del cual se ordena el cierre temporal de la carrera segunda entre las calles 34 a la 36 del centro de la ciudad de Montería”

ocasionada por el Coronavirus COVID-19, medida que ha sido prorrogada, a través de Resoluciones 844 de 26 de mayo, 1462 de 25 de agosto y 2230 de 27 de noviembre de 2020, extendiéndose en la actualidad hasta el día 28 de febrero del año 2021.

Que los Gobiernos Nacional y locales, han implementado medidas para la prevención, atención y mitigación de los efectos del Coronavirus Covid-19,

Que entre las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional están las relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia (vigente en Colombia desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 1 de septiembre del año en curso) y del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable (vigente desde el 1 de septiembre del corriente).

Que de igual forma, en el plano local, se tomaron medidas sanitarias y de orden público que implicaron restricciones a la libertad de locomoción.

Que dichas medidas afectaron la actividad económica en la ciudad y se requieren tomar decisiones tendientes a reactivarla, claro está bajo un esquema de verificación que garantice el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Que el Título XII de la Constitución Política en los artículos 333 y 334 consagra el régimen constitucional de la llamada ‘*Constitución Económica*’ en virtud del cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común; la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades; la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones y es deber Estado fortalecer organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

Que, por su parte, el artículo 334 de la Constitución de 1991 dispone que: “*La dirección general de la economía estará a cargo del Estado (...) El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones*”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con la Prosperidad Integral de su región establece que es función del Alcalde: “*2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población*”.

Que en aras de contribuir con la reactivación del comercio en la ciudad de Montería permitiendo en un sector del centro de la ciudad la libre movilidad de peatones, durante la temporada decembrina, se cerrará el corredor vial de la Carrera 2ª entre las calles 34 a la 36.

Que, en virtud de lo anterior, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE LA CIRCULACION**, de vehículos automotores, incluyendo las Motocicletas del cualquier cilindraje y bicicletas, por la Carrera 2ª entre las calles 34 a la 36 del centro de esta ciudad, los días 7 al 24 de Diciembre de 2020, en el horario de 7:00 AM a 7:00 PM:

Gobierno de la **GE** **TE**

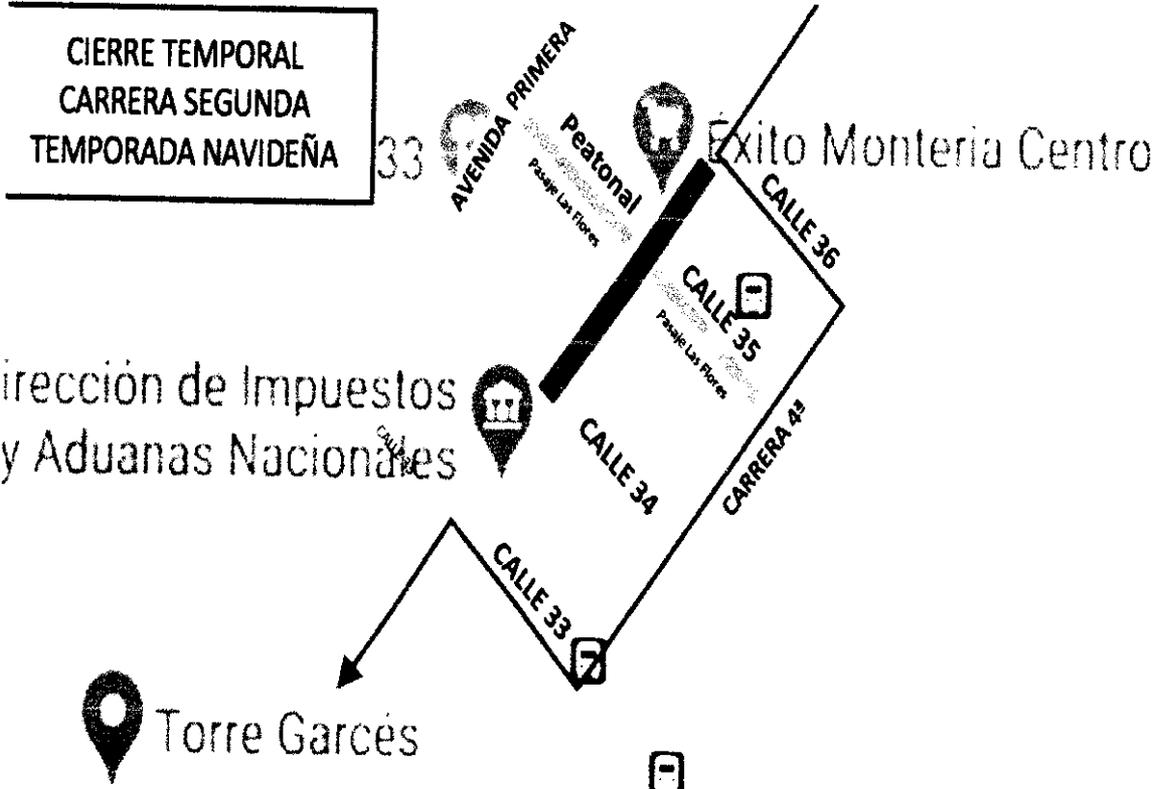




Alcaldía de Montería  
DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 0528 DE 2020

“Por medio del cual se ordena el cierre temporal de la carrera segunda entre las calles 34 a la 36 del centro de la ciudad de Montería”



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La transgresión de la medida señalada en el artículo anterior, acarreará para el infractor, las sanciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, conforme a la gravedad de la falta, las circunstancias determinantes de los hechos y las condiciones personales del autor, las cuales serán impuestas por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, conforme al procedimiento legalmente establecido.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente Decreto al Señor Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, y al señor (a) Comandante de la Policía de Tránsito Urbano de la ciudad de Montería, quienes ejercerán la vigilancia y control.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Montería, a los 30 días del mes de Noviembre de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**  
ALCALDE DE MONTERÍA



Proyecto: Angeline Ricardo Arrázola- Abogada Contratista STTM

Revisó: Julio Eliecer Lora Hernández- Secretario de Tránsito y Transporte de Montería

Revisó/Ana Carolina Mercado Gazabón - Asesora Externa OAJ

VB. Claudia Espitia Bru- Jefe oficina Asesora jurídica – Alcaldía de Montería.



Gobierno de la **GE TE**